

dudas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación o aplicación del presente Convenio serán sometidas obligatoriamente y, como trámite previo, a una Comisión Paritaria que estará integrada por seis Vocales en representación de la Dirección de la Empresa y otros seis Vocales en representación del personal, designados por cada una de las partes de entre los miembros de la Comisión Negociadora de este Convenio, bajo la presidencia de don Carlos Palomeque López, Presidente de esta última Comisión.

Esta Comisión Mixta procederá, asimismo, a revisar en su totalidad el texto del Reglamento de Régimen Interior, a los efectos de elevar la correspondiente propuesta para su incorporación al Convenio Colectivo.

Art. 75. Cláusula derogatoria.—El presente Convenio Colectivo sustituye al vigente hasta la fecha, el que, en consecuencia, queda sin efecto. Asimismo, anula los preceptos de la Ordenanza Laboral y Reglamento de Régimen Interior, en lo que contradigan a lo establecido en este Convenio y, de modo especial, aquellos artículos a los que afecta su contenido económico.

Así lo otorgan las partes intervinientes y, en prueba de conformidad, lo firman con el señor Presidente en Madrid a 4 de marzo de 1982.

#### ACTA DE CONSTITUCION

En Madrid a 28 de enero de 1982, se reúnen representantes de la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», y de sus trabajadores, a los efectos de constituir la Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial.

Por parte de la Empresa, están presentes, en concepto de especialmente apoderados al efecto, los siguientes señores:

Don Jaime Arroyo Ordóñez.  
Don José Luis Esteban Viejo.  
Don Luis Fernando León Martín.  
Don José Manuel Liñán y Azorín.  
Don Luis López Alvarez.  
Don Manuel Matamoros Ripoll.  
Don José Muñoz Lozano.  
Don Tomás Ruiz de Azcarate y  
Don Luis Salas Sánchez-Manzanera.

Por la representación de los trabajadores está presente el Comité Central en pleno, el cual, en cumplimiento de la función que le viene encomendada por el artículo 12. apartado B) de los anteriores Convenios Colectivos, designa de entre sus miembros, por elección mayoritaria, la siguiente Comisión Negociadora:

Don Luis Camporro Menéndez.  
Don José Antonio Castro Vicente.  
Don Jesús Corredor Fraile.  
Don Julio de Diego García.  
Don Victoriano Enamorado Navas.  
Don Rosendo Gómez Albadalejo.  
Don Luis Gutiérrez González.  
Don José Manuel de Pablos Sastre.  
Don Eugenio Sagardoy Trencó.  
Don José María Saiz Ocaña.  
Don Antonio Torres Gómez y  
Don Carlos Torres Martínez.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad negociadora suficiente y necesaria al fin propuesto y acuerdan por unanimidad designar Presidente de la Comisión Mixta Negociadora a don Carlos Palomeque López, Inspector de Trabajo excedente y Catedrático de Derecho del trabajo, quien en el mismo acto acepta la designación.

Habiendo quedado así constituida formalmente dicha Comisión Negociadora, el señor Presidente declara abiertas las deliberaciones y, después de una serie de preguntas y aclaraciones, se inician acto seguido las negociaciones, con la expresa manifestación de la representación de la Empresa de que las mismas habrán de ajustarse a los límites establecidos en el Acuerdo Nacional de Empleo (ANE).

Y para que así conste se extiende la presente acta de constitución, con el visto bueno del señor Presidente y la firma de ambas representaciones, en el lugar y fecha del encabezamiento.

9946

RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Industrial.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito Industrial, recibido en esta Dirección General con fecha 15 de marzo de 1982, suscrito por la representación del Comité de Empresa y por la de la Dirección de la misma el día 4 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 2.º y 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

#### XI CONVENIO COLECTIVO PARA EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1982

Las representaciones de la Empresa y trabajadores que integran la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Industrial mantiene la declaración de principio formulada en el Acuerdo Marco firmado en 22 de mayo de 1981 y, con base a la misma, adoptan los siguientes acuerdos:

##### 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. *Ámbito del Convenio.*—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. *Exclusiones.*—Quedan excluidos, expresamente, de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, el Secretario general, Subdirector general y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora, por trabajo realizado y el contrato por plazo fijo, y

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. *Plazo de vigencia.*—El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre del mismo año.

##### 2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1982 queda establecido de la siguiente forma:

2.1. *Retribuciones.*—Las retribuciones en 31 de diciembre de 1981 del personal que más adelante se detalla serán incrementadas en el importe del denominado «segundo tramo de igualación» que se especifica seguidamente:

Personal	Importe
Asesores Jefes de Servicio ... ..	21.290
Jefes de Servicio ... ..	21.989
Jefes de Sección ... ..	19.734
Jefes de Negociado ... ..	27.344
Asesores ... ..	20.712
Oficiales técnicos ... ..	16.845
Oficiales administrativos ... ..	16.554
Auxiliares administrativos ... ..	16.183
Subconserjes ... ..	2.020
Ordenanzas ... ..	16.97
Ordenanzas-Conductores ... ..	28.623
Ordenanzas Vigilantes-Jurados ... ..	11.490
Limpieza jornada completa ... ..	980
Telefonistas ... ..	40.308
A. T. S. ... ..	29.928

El importe del segundo tramo de igualación se aplicará como aumento del sueldo base hasta alcanzar la cuantía que para el mismo personal corresponda al sueldo base más alto en cualquiera de las otras cuatro Entidades Oficiales de Crédito. El exceso se abonará bajo el concepto retributivo denominado «complemento de igualación en la categoría profesional», de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco firmado en 22 de mayo de 1981.

2.2. *Aumento de retribuciones para 1982.*—Una vez incorporado al sueldo base el importe del segundo tramo y/o, en su caso, al «complemento de igualación en la categoría profesional»; todos los conceptos, excepto los vales de economato y el aumento salarial lineal, se incrementarán en un 10 por 100 con efectos a partir del 1 de enero de 1982.

Seguidamente, una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe en 31 de diciembre de 1981 del aumento salarial lineal se incrementará al sueldo base de cada categoría profesional. Como contrapartida, se suprime el fondo de productividad.

2.3. *Préstamos de vivienda.*—La cuantía máxima del préstamo-vivienda se eleva a 4.500.000 pesetas, que devengará intereses de acuerdo con la siguiente escala:

— Hasta 1.000.000 de pesetas, el 2,5 por 100.

— Desde 1.000.001 pesetas hasta 1.500.000 pesetas, el 6 por 100.

— Desde 1.500.001 pesetas hasta 4.500.000 pesetas, el 7,5 por 100.

Con un plazo de carencia de dos años y de veinte años, como máximo, de amortización.

La dotación del Fondo para la concesión de préstamos-vivienda en 1982 será de 92.000.000 de pesetas, que resulta de incrementar en un 15 por 100 la dotación vigente en 1981.

2.4. *Anticipos*.—El régimen de anticipos, sin interés, será el siguiente:

Cuantía máxima: Seis mensualidades.

Amortización:

Una mensualidad, en diez meses.

Dos mensualidades, en veinte meses.

Tres mensualidades, en treinta meses.

Cuatro a seis mensualidades, en treinta y seis meses.

Estos anticipos se concederán previa justificación de su necesidad sin limitación en cuanto a su número e importe total en cada ejercicio.

Amortizado un anticipo, el interesado podrá solicitar la concesión de un nuevo anticipo sin plazo intermedio entre uno y otro.

Sin embargo, la subvención a cargo del Banco —que era en 1981 del 30 por 100— se aumenta en un 10 por 100, quedando por tanto fijada en el 33 por 100.

### 3. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

La cuantía del Fondo de Atenciones Sociales vigente durante 1981 se incrementa en el importe de su 10 por 100.

### 4. DISPOSICIONES FINALES

4.1. En lo no previsto en este Convenio seguirán siendo de aplicación las normas (incluso las adicionales) contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

4.2. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del Banco: Don Carlos Cortiñas Eguiagaray, don José Ramón Páez de la Cadena y Plaza, don Pascual Blanco Fernández y don Manuel Montoro Martín.

Por la representación del personal: Don Angel Sorla de la Cruz, don José Manuel Valero Villanueva, don Eduardo García Algorta y don José Antonio Álvarez García.

4.3. *Forma, condiciones y plazo de preaviso para la denuncia de este Convenio*.—El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el 1 de octubre de 1982, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime y expresa en contrario de las partes.

**9947** *RESOLUCION de 3 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la adhesión al Convenio Colectivo del Ministerio de Agricultura y Pesca y su personal laboral, del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y su personal laboral.*

Visto el texto del acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial del Ministerio de Agricultura y Pesca y su personal laboral (registrado por esta Dirección General de Trabajo con fecha 4 de junio de 1981), suscrito por las representaciones del Servicio de Defensa contra plagas e Inspección Fitopatológica y la de su personal laboral con fecha 16 de octubre de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 y 92.1 de la Ley de 10 de marzo de 1980, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/81, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a las partes suscritas y al IMAC.

Segundo.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9948** *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel a petición de «Eléctricas Turolenses, S. A.» (YN-13.815), con domicilio en

ronda Dieciocho de Julio, 26, de Teruel, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión, para mejorar el suministro en la zona de Fortanete y Cantavieja (Teruel), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Turolenses, S. A.» la instalación de la línea eléctrica reseñada (PLANER), cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica de alta tensión aérea de 11.181 metros de longitud, continuación de la línea «Pitarque-Fortanete».

Origen: Centro de transformación en el término de Fortanete.

Final: Apoyo actual línea «Cantavieja».

Tensión nominal: 20 KV.

Potencia de transporte: 500 KVA.

Conductor: Cable aluminio-acero, tipo LA-56 y LA-110.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 12 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—994-D.

**9949** *RESOLUCION de 2 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Cía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en paseo de Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Origen: Línea subterránea, cementerio, C. T. Manuel Sadaña, en Badajoz.

Final: C. T. proyectado.

Tipo: Subterránea, doble circuito.

Longitud en kilómetros: 0,020.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio 2 por 3 (1 por 240) milímetros cuadrados.

#### Estación transformadora

Centro de transformación «María Auxiliadora».

Emplazamiento: Carretera Olivenza, esquina calle Delgado Algaba, Badajoz.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: 20.000/220-127 V.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía al sector.

Presupuesto: 863 189 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/10.861.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no suente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 2 de marzo de 1982.—El Director provincial, Andrés Herranz Soler.—1.672-14.